



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.-**

En Hermosillo, Sonora, el día veintiocho de abril del dos mil veintiuno, la C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las nueve horas con veinte minutos, se publicó en estrados físico y electrónico de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil, anexo copia simple de auto del Expediente: **IEE/VPMG-03/2021**, de fecha veintisiete de abril del dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, constante de una (01) foja útil. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

ATENTAMENTE

Nadia B.



**NADIA M. BELTRÁN VÁSQUEZ
OFICIAL NOTIFICADORA DE LA UNIDAD DE OFICIALES
NOTIFICADORES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**



AUTO.- EN HERMOSILLO, SONORA, A VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO el oficio TEE-SEC-299/2021 suscrito por la Lic. Raissa Alejandra Encinas Alcáraz, Actuaria del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, recibido en la Oficialía de partes de este Instituto, a las dieciocho horas con cincuenta y seis minutos del día veintiséis de abril dos mil veintiuno, se le tiene remitiendo expediente PSVG-SP-02/2021 así como acuerdo plenario de fecha veintiséis del mismo mes y año, el cual, en la parte conducente de su considerando tercero dispone lo siguiente:

“TERCERO. Efectos. Por lo aquí analizado, lo procedente es ordenar la debida notificación del denunciado, así como la verificación del cumplimiento de medidas cautelares en los siguientes términos:

1. *Remítase el expediente al IEEyPC, para el cumplimiento de los siguientes lineamientos.*
2. *Que se empláce al denunciado en el domicilio del Ayuntamiento de Empalme, Sonora, en un término no mayor a veinticuatro horas a partir de la notificación del presente acuerdo, a efecto de que el denunciado manifieste lo que a su derecho convenga en el término de setenta y dos horas. Llevando a cabo la correspondiente notificación de conformidad con el artículo 288 de la Ley local, garantizando los derechos de las partes y de conformidad con la ley de la materia, tramitar a la brevedad el expediente para su remisión a este Tribunal. En consecuencia, se deja sin efectos las actuaciones a partir del acuerdo de tres de marzo del año en curso, a la fecha.*
3. *Que la autoridad sustanciadora verifique el cumplimiento de la medida cautelar consistente en la cesación de los actos que pudieren constituir violencia económica y patrimonial en contra de la posible víctima; en caso de considerar la necesidad, dictar las medidas atinentes al cumplimiento de lo anterior.*
4. *El IEEyPC, deberá realizar el procedimiento marcado en la Ley, y remitir de manera inmediata a su conclusión el expediente a este Tribunal para su resolución en breve término...”*

En relación a lo anterior, derivado de los efectos del acuerdo plenario de fecha veintiséis de abril del año en curso, se tiene que la autoridad resolutora consideró procedente ordenar el emplazamiento del denunciado, así como la verificación del cumplimiento de las medidas cautelares en los términos antes transcritos.

En ese contexto, atendiendo al efecto identificado con el numeral 2, se solicita el auxilio de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, cumplimiento a lo ordenado en el referido acuerdo plenario, comisione a personal de la Unidad de Notificadores a fin de que practique el emplazamiento correspondiente del denunciado Francisco Javier Genesta Sesma, de conformidad con los artículos 288 y 297 QUATER párrafo primero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y 32 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores en Materia de Violencia Política contra las

Mujeres en Razón de Género de este Instituto, en el domicilio del Ayuntamiento de Empalme, Sonora.

A fin de dar cabal cumplimiento con lo anterior, el Oficial Notificador, al momento de practicar el emplazamiento deberá apegarse en todo momento a lo estipulado en los artículos antes citados, es decir, de acuerdo a lo siguiente:

1. Deberá cerciorarse, por cualquier medio, que la persona buscada tiene su domicilio en el inmueble designado. (siendo en este caso el Ayuntamiento de Empalme, Sonora, en virtud de que es un hecho público que el ciudadano denunciado es presidente municipal del referido Ayuntamiento).
2. Practicará la diligencia entregando copia autorizada del auto, acuerdo o resolución correspondiente, de todo lo cual se asentará razón en autos. (siendo en este caso la totalidad de las constancias que integran el presente expediente, hasta antes del acuerdo de fecha tres de marzo dado que las actuaciones subsecuentes fueron notificadas por el Tribunal mediante acuerdo plenario que se atiende, específicamente en la parte final del efecto número 2).
3. Si el domicilio se encuentra cerrado o la persona con la que se entiende la diligencia se niega a recibir la cédula, el notificador la fijará en un lugar visible del domicilio.
4. Si no se encuentra la persona buscada en el domicilio, se dejará un citatorio con cualquiera de las personas que ahí se encuentren para comparecer al día siguiente, señalando la hora y el lugar donde deberá esperar.
5. Al día siguiente, en la hora fijada en el citatorio, el notificador se constituirá nuevamente en el domicilio y si el interesado no se encuentra, se hará la notificación por estrados, de todo lo cual se asentará la razón correspondiente.
6. Si quien se busca se niega a recibir la notificación o las personas que se encuentran en el domicilio se rehúsan a recibir el citatorio o no se encuentra nadie en el lugar, se fijará en la puerta de la entrada, procediéndose a realizar la notificación en estrados, asentándose razón de ello en autos.

Aunado a lo anterior, el Oficial Notificador deberá correr traslado al denunciado con el contenido del presente auto, así como la totalidad de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, para efecto de que en un plazo de **setenta y dos horas** realice las manifestaciones que a su derecho convenga por escrito que se presente ante este Instituto, en cuanto a los hechos imputados por la denunciante Adriana Margarita Pacheco Espinoza, en su carácter de síndica municipal del Ayuntamiento de Empalme, Sonora, mediante escrito de queja presentado en fecha veintiséis de enero de este año, en términos del auto de admisión de fecha veintinueve de enero del presente año y conforme a lo

establecido en el artículo 297 Quater, primer párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.

Ahora bien, de acuerdo con lo expuesto en el efecto marcado con el numeral 3 antes transcrito, se tiene que la autoridad resolutora instruye a este Instituto a efecto de que verifique el cumplimiento de las medidas impuestas por la Comisión Permanente de Denuncias mediante acuerdo CPD06/2021, al presidente municipal de Empalme, Sonora, hoy denunciado, corroborando que hayan cesado los actos que pudieren generar afectaciones a la posible víctima, es decir, la presunta falta de pagos de retribuciones por los servicios prestados.

En ese sentido, se toma en cuenta, que tal como lo reconoció la autoridad resolutora en el apartado de medidas cautelares del acuerdo plenario que se atiende, la denunciante señaló que no se le hicieron los pagos de la segunda quincena del mes de diciembre de dos mil veinte, así como de aguinaldo de dicha anualidad, presuntamente por órdenes del denunciado; además refiere que, con su sueldo como regidora, contrató los servicios profesionales de un licenciado en derecho para el despacho de los asuntos de la sindicatura, sufragando los honorarios del jurista particular con sus percepciones como Síndica de Empalme, Sonora.

Siendo imprescindible que se cumplimente con la entrega del salario como retribución a la función desempeñada, garantizando de esta manera evitar posicionar en un estado de vulnerabilidad a la posible víctima.

Por tanto, acorde a lo ordenado por el Tribunal Estatal Electoral, se requiere al ciudadano Miguel Francisco Javier Genesta Sesma, Presidente Municipal de Empalme, Sonora, informe a este Instituto Estatal Electoral, dentro del mismo plazo de **setenta y dos horas**, contado a partir de su notificación, las acciones que ha realizado tendientes a cumplimentar las medidas cautelares impuestas para cesar los actos que pudieran constituir violencia económica o patrimonial en contra de la víctima Adriana Margarita Pacheco Espinoza, en su carácter de Síndico Municipal del Ayuntamiento de Empalme, Sonora, en términos del acuerdo CPD06/2021, antes citado.

Finalmente, en cuanto a lo ordenado en el efecto identificado con el numeral 4, del considerando tercero antes transcrito, este Instituto procederá a realizar el procedimiento marcado en la Ley, y una vez realizado lo anterior, se ordenará remitir de manera inmediata el presente expediente al Tribunal Estatal Electoral de Sonora para su resolución definitiva.

Notifíquese el presente auto a la denunciante en el domicilio autorizado para tal efecto, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

En relación a lo anterior, se ordena publicar el presente auto en los estrados de este Instituto, a fin de garantizar su publicidad y, conforme lo aprobado en la Junta General Ejecutiva mediante JGE10/2020, las notificaciones por estrados que

se ordenen dentro del procedimiento del presente asunto, deberán ser mediante los estrados electrónicos que para tal efecto se habiliten.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN ESTRADOS.- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA.-



**OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA
DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS.**

ESTRADOS.- Se ordena publicar en estrados físicos y electrónicos por un plazo de setenta y dos horas el auto que antecede.- Conste. -



CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- la C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las nueve horas con veinte minutos del día veintiocho de abril del año dos mil veintiuno, se publicó por estrados la presente cédula de notificación; auto expediente **IEE/VPMG-03/2021**, de fecha veintisiete de abril del dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, por lo que a las nueve horas con veintiún minutos del día uno de mayo del año dos mil veintiuno se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE

Nadia B.

NADIA M. BELTRÁN VÁSQUEZ
OFICIAL NOTIFICADORA DE LA UNIDAD DE OFICIALES
NOTIFICADORES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

